

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con el objeto de procurar á los individuos que han padecido menoscabo en sus intereses por consecuencia del paso y atropellamientos de los facciosos capitaneados por el rebelde Quilez en diferentes pueblos del partido de Cariñena, habia nombrado para desempeñar esta delicada comision con la mayor proatitud posible á D. Andres Almas Abogado de los Reales Consejos y Comandante de la Guardia Nacional de la villa de Pedrola, sugero en quien concurren las circunstancias de inteligencia, probidad, imparcialidad, madurez, y adhesion fiel y probada á la Reina Ntra. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel II, y á quien de antiguo y particularmente conozco. Para el mejor desempeño de este encargo habia extendido las instrucciones que me parecian mas á propósito, de suerte que al proporcionar las indemnizaciones que por diferentes Reales órdenes está mandado practicar á costa de los auxiliares de los facciosos sin consideracion á institutos y categorías, y en defecto de este medio por repartos vecinales, se observasen las reglas de equidad y justicia que S. M. desea en todos los casos, tanto en la colecta de los fondos competentes como en la distribucion y adjudicacion respectivas. Pero al mismo tiempo que el referido comisionado se ha presentado en este Gobierno civil para anunciarme su salida de esta ciudad en la tarde hoy dia de la fecha, ha llegado tambien el correo de la Corte, y entre las diferentes órdenes que de la de S. M. me comunica el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, está la de 1.<sup>o</sup> de este mes que á la letra dice así:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del ayuntamiento del valle de Mena, que el Gobernador civil de Burgos me ha trasladado con sus observaciones en 15 de Agosto último. En ella se hacen presentes las continuas pérdidas que sufren los vecinos de dicho valle, demostrando los esfuerzos y sacrificios que han hecho por sostener la justa causa; las pérdidas que han sufrido sus habitantes por su constante decision á favor del trono de la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II; y en prueba de ella cita la última invasion de las faccio-

nes de Cuevillas, Arroyo é Ibarrola, que despues de ejecutar un movimiento sobre Medianas, se deramaron por el valle, imponiendo á los meneses exorbitantes contribuciones, que hicieron efectivas, y saqueando las casas de los patriotas; de modo que llegarán á su inevitable ruina si no se resarce á los desgraciados, que tantas veces han sido victimas de su lealtad. Enterada S. M., y con presencia del informe del mencionado Gobernador civil, que apoya eficazmente esta súplica, proponiendo varios medios de indemnizacion, se ha servido resolver, como disposicion general, y con el objeto de recompensar las continuas reclamaciones que se hacen sobre este asunto, que debiendo instalarse muy pronto las Diputaciones provinciales, se las encargue el que con preferencia á otros objetos de interes menos inmediato, propongan en sus respectivas provincias los medios de indemnizar á los vecinos que se hallen en el caso de los que menciona esta soberana resolusion.”

En vista de esta Soberana disposicion y deseando ardentemente que la indemnizacion de los perjuicios causados por esos y cualesquiera otros facciosos se verifique con la mayor celeridad que sea dable, conociendo tambien que la Diputacion provincial quien por la antecedente Real orden se comete este negocio, podrá llevarlo antes á efecto si encuentra formadas las diligencias de aprecio de tales perjuicios; he resuelto que el referido comisionado pase á la villa de Cariñena y practique la informacion correspondiente para el avalúo de los daños causados por los rebeldes en los pueblos de aquel partido; proponiéndome hacer lo mismo respecto del partido de Calatayud en donde se ha experimentado tambien la ferocidad de los rebeldes, á fin de contribuir por mi parte en lo que alcance á que se verifique cuanto antes el resarcimiento de los daños causados en ambos distritos, segun la letra de diferentes Reales órdenes y la mente de S. M. la Reina Gobernadora, siempre solicita por remunerar los servicios prestados á la patria y compensar los daños que sufren sus súbditos por su decision á favor de la legitimidad de su Hija la Reina Ntra. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel II. Zaragoza 6 de Noviembre de 1835. = Ramon Adas.

*Otra.* El Excmo Sr. Capitan general 2.º Cabo de este Ejército y Reino con fecha 31 de Octubre último me dice lo que sigue.—Al Sr. Brigadier Baron de la Menglana dije con fecha de ayer lo siguiente.—Desearo por todos los medios imaginables promover el alistamiento de la Guardia Nacional, rectificar la existente, organizarla bajo el pie que mas conviene al servicio de S. M. y sosten de la causa pública, y en fin remover prontamente todos los objetos que impiden ó retardan conseguir tan importantes fines; he venido en nombrar á V. S. interinamente Sub-Inspector General de la Guardia Nacional de todas las armas existentes en la Provincia de Zaragoza, mientras que S. M., á quien elevo este nombramiento lo confirma, ó dispone lo que fuere mas de su Real agrado.—En su consecuencia espero de la actividad, celo, i teres, y adhesion de V. S. á dicha Guardia Nacional que prontamente la perfeccionará en todos sus institutos, cual conviene en las circunstancias en que nos hallamos.

Y para que llegue á conocimiento de todos los cuerpos de Guardia Nacional existentes en esta Provincia se inserta en el boletin oficial de la misma. Zaragoza 2 de Noviembre de 1835.—Ramon Adan.

*Otra.* Las noticias positivas que tengo de que por la Bardena de Casada y los puntos de Sangüesa y Galipienzo se introducen desde este reino de Aragon suelas y alpargatas para los rebeldes de Navarra y las provincias Vascongadas, me impelen á adoptar las medidas mas severas contra un tráfico que se dirige á proporcionarles los referidos artículos de que estan muy necesitados. Considerando que los que se ocupan en tan infame manejo, favorecen directamente á los implacables enemigos de la Reina Ntra. Sra., y que contra tales individuos ha pronunciado el Gobierno de S. M. las penas mas severas, prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia y á todos los dependientes del ramo de Policia que vigilen con el mayor cuidado para que no tengan lugar tan perjudiciales remesas; en el concepto de que si no lo hacen asi, y por su omision ó descuido en practicar lo que á su ministerio corresponde, y en dar parte á las autoridades inmediatamente que reciban cualquier aviso relativo á este objeto, continuase el paso de los convoyes de los géneros expresados, les exigiré la mas estrecha responsabilidad, y los trataré como fautores y cooperadores de los rebeldes, imponiéndoles sin remision las penas á que por tan imperdonable descuido se hayan hecho acreedores. Y para que nadie pueda alegar ignorancia en materia de tanta trascendencia, y los alcaldes y demas á quienes corresponde el cumplimiento de esta mi orden, especialmente en la parte de esta provincia confinante con Navarra sapan cuan estrechamente obligados se hallan á ejecutar con el mayor rigor lo que en ella se previene, y la inexorable severidad con que seran tratados por cualquiera falta en que incurran con este motivo, asi como la particular recomendacion con que elevaré á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora el mérito que contraigan en el activo y exacto cumplimiento de esta mi disposicion, se insertan en el boletin oficial de esta provincia, y las justicias de toda ella le darán la mayor publicidad posible, escitando el celo de los vecinos de sus respectivos distritos para que con la debida reserva de o aviso de lo que sobre el particular llegue á su noticia, que pasarán las justicias á la mia para todo lo que hubiere lugar en favor de los individuos que se distinguen en este servicio en que se interesa el de S. M. y el bien de la patria. Zaragoza 9 de Noviembre de 1835.—Ramon Adan.

*Otra.* Con el fin de que las leyes que en adelante se promulguen, y los decretos y órdenes de S. M. sus Reales alocuciones, las de las autoridades de la provincia, y disposiciones de las mismas, lleguen á conocimiento de todos sus súbditos, y puedan de este modo cumplirlas y convencerse de los poderosos motivos que, ademas de la obligacion de obedecer los mandatos de la autoridad, que la religion y la sociedad les impone, tienen de amar el dulce y maternal Gobierno de S. M., é informado de que el método generalmente seguido para la publicacion de aquellas es imperfecto especialmente en los pueblos de pequeño vecindario: Mando, que en todos los domingos y fiestas de guardar se lea la parte relativa á Gobierno, de los boletines oficiales que hubiesen llegado despues de la última lectura, en las casas consistoriales, luego despues de concluida la misa mayor: Que en su lectura se haga, con precisa asistencia del cura párroco ó en su defecto del eclesiástico que el mismo designe, donde le hubiere, por el secretario del ayuntamiento en voz clara é inteligible delante de todos y cualesquiera vecinos que quieran asistir á este acto. Que el referido cura párroco, ó en su defecto el eclesiástico, indicado, cuando el alcalde, teniente, ú otro individuo del ayuntamiento no pudiesen hacerlo, explique lo que prudentemente juzgaren, no haberse entendido por la generalidad de los oyentes, y respondan á las dudas que éstos manifiesten ofrecérseles, en la inteligencia ó aplicacion de los referidos mandatos: Finalmente que se tenga entendido que dando como doy la debida importancia á esta disposicion, me informaré en particular solicitud de su exacto cumplimiento, al cual quedan obligados, asi los alcaldes como los curas párrocos, bajo la multa de cinco ducados respectivamente en que incurrirán y les será exigida irremisiblemente, la primera vez que falten á esta mi orden, cuya cantidad será aumentada hasta el punto que fuere necesario, ó adoptaré otras providencias que aseguren su puntual cumplimiento. Zaragoza 7 de Noviembre de 1835.—Ramon Adan.

*Otra.* Estando prohibido por diferentes Bandos y disposiciones de buen Gobierno que no se disparen armas de fuego dentro de las poblaciones, paseos públicos, y sus inmediaciones, y habiendo observado su falta de cumplimiento en esta ciudad, por cuya razon ademas de los daños que pueden originarse se alarman é inquietan las personas timidas y pacíficas: Mando que no se disparen armas de fuego dentro de esta Capital, sus paseos, ni inmediaciones, y que los que contravinieren á esta mi disposicion, incurrirán en la multa de cinco ducados de irremisible exaccion, cualquiera que sea su clase y condicion; y los que no tengan licencia para el uso de tales armas incurrirán en el doble de dicha multa, ademas de la pérdida de la arma.

Los Celadores de Policia quedarán encargados del cumplimiento de esta mi disposicion; y para que llegue á noticia de todos publíquese en el Diario de esta Ciudad, y Boletin oficial. Zaragoza 8 de Noviembre de 1835.—Ramon Adan.

*Circular.* Hallándose mandado por Real orden de 6 de Agosto último que á D. Manuel Maria Marquèz se le abonen 12131 reales 14 maravedis vellon que los pueblos de los partidos de Alcañiz y Daroca le adeudan procedentes de los adelantos que hizo siendo alcalde de la villa de Escatron para gastos en persecucion de malhechores; he dispuesto que

los ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se expresan se presenten inmediatamente à verificar el pago de la cantidad que les ha correspondido en el reparto egecutado al afecto, en poder de D. Domingo Rubira procurador causidico en Alcañiz y en el de D. Joaquin Gil de Bernabe escribano real en Daroca: Me prometo del celo de los ayuntamientos por el mejor servicio que no daràn lugar à que tenga que recordaries el cumplimiento de dicha Soberana resolucion. Zaragoza 21 de Octubre de 1835. = Ramon Adan. = Por mandado de S. S. = Joaquin Perez Arrieta Secretario.

*Relacion que manifiesta el detalle hecho entre los pueblos de los partidos de Alcañiz y Daroca para reintegrar à D. Manuel Maria Marquez de catorce mil seiscientos veinte y nueve rs veinte mrs. suplicos en la persecucion y aprehension de ladrones, con expresion de las cantidades que todavia adeudan los pueblos pertenecientes à esta provincia.*

Partido de Alcañiz.	Detalle.
Caspe. . . . .	682,33
Chiprana. . . . .	42,12
Fabara. . . . .	71,30
Lécera. . . . .	110, 2
Maella. . . . .	296,26
Nonaspe. . . . .	39, 4
Escatron. . . . .	164,32

#### Partido de Daroca.

Azuara. . . . .	184,22
Aguaron. . . . .	81, 2
Aladren. . . . .	28,22
Anento. . . . .	25, 2
Balconchan. . . . .	10,16
Badules. . . . .	23,14
Cosuenda. . . . .	80, 6
Cariñena. . . . .	267,10
Cerberuela. . . . .	11,22
Codos. . . . .	71, 2
Ciudad de Daroca. . . . .	361,20
Encinacorba. . . . .	76, 6
Gallocanta. . . . .	15,26
Herrera. . . . .	124,14
Langa. . . . .	26, 7
Las Cuerlas. . . . .	23,14
Luesma. . . . .	15,26
Mainar. . . . .	20,30
Manchones. . . . .	51,20
Moyuela. . . . .	134, 9
Monéba. . . . .	58, 2
Murero. . . . .	39, 4
Nombrevilla. . . . .	22, 6
Orcajo. . . . .	39, 4
Paniza. . . . .	125,22
Plenas. . . . .	66,18
Retascon. . . . .	20,30
Romanos. . . . .	20,30
Torralvilla. . . . .	23,14
Torralva de los Frailes. . . . .	35, 2
Berruoco. . . . .	10,16
Villarreal. . . . .	20,30
Villar de los Navarros. . . . .	132,26

Zaragoza 21 de Octubre de 1835. = Ramon Adan. = Por mandado de S. S. = Joaquin Arrieta Secretario.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*Otra. La Direccion general de Rentas, ha comunicado à esta Intendencia la Real orden Circular que sigue.*

„El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à la Direccion general de Rentas con fecha 13 del actual la Real orden siguiente. -- Excmo Sr. -- El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 24 de Setiembre último lo siguiente. -- He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho à consecuencia de las Reales órdenes de 14 de Enero, 26 de Abril de 1833 y 20 de Enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el Ministerio del cargo de V. E. para que se exceptue del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcages à los ministros del Resguardo de Rentas, y à los conductores de caudales, tabaco y demas especies que se administran por la Real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaracion en favor de los conductores de efectos militares. Enterada S. M. ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al Director general de Caminos, y al Consejo Real de España é Indias; y de acuerdo este con sus secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado, que el pago de que se trata no dimana de una imposicion voluntaria indefinida en su cantidad y aplicacion, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasiona la conservacion de los mismos puentes, barcas y caminos, sobre lo cual no se puede conceder exencion sin faltar à la justicia y sin comprometer los intereses del gobierno: que la franquicia que en esta parte solicitan la Real Hacienda y la Administracion militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en su aplicacion: que las excepciones à que se daría lugar serian considerables y fueran los casos comprendidos en ellas mas numerosos que los que abrazarà la regla, siendo muy difícil descubrir y evitar los fraudes que se cometieran à la sombra de esta disposicion: que ademàs los arrendamientos de portazgos estan hechos con la cláusula de que la renta haya de indemnizar el perjuicio que cause à los arrendatarios cualquiera exencion que se declare de nuevo bien à particulares ó à corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos Reales órdenes expedidas acerca de esto por el Ministerio del cargo de V. E. en favor de sus empleados son posteriores al arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales, y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnizacion, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen exageradamente, ó tendria que ponerse una intervencion en cada portazgo, cuyo costo absorberia el valor de los rendimientos: y finalmente que en el arancel de que se hace mèrito, estan expresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes y otros efectos correspondientes à la Real Hacienda, y se halla confirmada esta disposicion por la Real cédula publicada por el suprimido Consejo de Castilla en 29 de Mayo de 1824, en la que se inserta la Real orden de 14 de Octubre de 1819,

encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictamen del Consejo, fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se exima del pago de los derechos de portazgos, pontazgos y barcages á los cuerpos de tropas, á los correos de gabinete, y á los conductores de la correspondencia pública: todo con arreglo al arancel aprobado por S. M., del cual incluyo á V. E. un ejemplar, con copia de la mencionada Real cédula. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia, circulación y cumplimiento.--Y la Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento y demas fines que en la misma se previene, insertándose en el Boletin oficial de esa provincia; y dando aviso de su recibo á esta Direccion.--Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1835.--José de Aranalde.--El Marques de Montevirgen.--Domingo Jimenez.--José Chaves."

*La que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento y gobierno de los habitantes de este Reino. Zaragoza 29 de Octubre de 1835.--Juan García Barzanallana.*

#### *Subdelegacion de Policía de Daroca.*

Siendo demasidamente notoria la lentitud con que proceden los Alcaldes de los Pueblos de esta Subdelegacion en el pago de documentos de Policía consumidos en los mismos, contraviniendo á la Instruccion General de Contabilidad del Ramo, que demarca las épocas y forma de hacerlo, no puedo menos de prevenirles, que los que no lo verifiquen en esta Depositaria hasta fin del corriente mes sufrirán el apremio que será inevitable despachar para que no queden desatendidas las obligaciones del Establecimiento. Daroca 8 de Noviembre de 1835.--El Gobernador Subdelegado Luis Veyan.

Por la orden de la plaza del 1.º de los corrientes, se ha dado á reconocer por Sub-Inspector General de todas armas de la Guardia nacional de esta provincia; al brigadier de infanteria Baron de la Menglana, el que ha dirigido á dicha Guardia la alocucion siguiente.

#### *Ala Guardia Nacional de todas armas de la Provincia de Zaragoza.*

##### GUARDIAS NACIONALES.

Este honorífico dictado que acaba de concederos nuestra escelsa Reina Gobernadora, conmueve de tal modo mi espíritu y lo entusiasma en tanto grado, que la misma emoción embarga las palabras y me priva de expresarlas multitud de ideas que se aglomeran á mi imaginacion y combaten mi alma.

En efecto, Guardias nacionales, ¿qué significa tan distinguido nombre? El mismo os lo espresa: guardar la nacion. Luego á vosotros os está confiada la suerte, el bien estar, la ventura de la misma. Para labrar esta se os han entregado las armas y me alisongo de que no hay uno entre vosotros que no esté dispuesto á sacrificarlo todo en las aras de la patria y de la libertad.

Mas para poder llevar á cabo el sagrado objeto de una institucion que si bien en todos tiempos, especialmente en los principios de un régimen representativo puede producir opimos frutos; me es indis-

pensable manifestaros que toda corporacion armada no solo es inútil sino aun perjudicial y destructora del cuerpo social, no estando fundada en los tres elementos indispensables de los alumnos de Marte, á saber: *Orden, Subordinacion y Disciplina*; y no nos engañemos amados Nacionales, me es preciso decirlo francamente; siendo vosotros á un tiempo ciudadanos y fuerza armada, los males incalculables que por la inobservancia de dichas bases resulten, causando la ruina de nuestra provincia, refluyn en nuestras caras familias que serian víctimas de una irreflexiva conducta.

Asi os habla un conciudadano, un amigo, un compañero vuestro, Guardia Nacional alistado el año anterior al fundarse la milicia urbana por el mismo en el pueblo donde permaneció en ostracismo desde el año 1823 hasta la amnistia, y que avezando en la carrera de las vicisitudes politicas, se halla amaestrado por la esperiencia.

Educado en esta capital desde su niñez, compañero de armas de muchos de vosotros, ó de vuestros padres y hermanos en la heroica defensa de Zaragoza en ambos sitios, y posteriormente en las divisiones aragonesas durante casi toda la guerra de la independencia; ni su nombre os puede ser desconocido, ni dudosa la inclinacion que precisamente debe profesar á esta ciudad y provincia que considera como su patria, y de consiguiente es bien positivo que ha de mirar como propio el lustre, esplendor y gloria de la Guardia Nacional de la misma.

Sus principios políticos son harto notorios, cuando hasta la amnistia se le ha visto privado de todos sus empleos y honores, sin haber sido colocado en mando alguno por los ministerios anteriores, á pesar de haberse ofrecido desde la primera insurreccion de Navarra; y cuando últimamente ha tenido el honor de ser nombrado por el partido de Borja por aclamacion, individuo de la Junta superior gubernativa en la que por nombramiento de la misma ha ejercido el cargo de vice-secretario hasta su disolucion.

Si tales antecedentes son suficientes garantías para obtener vuestra confianza; solo me resta decir, que si bien la escasez de mis luces y conocimientos me hubiera atredrado á aceptar tan difícil y espinoso cargo como el de Sub-Inspector general de todas las armas de la Guardia Nacional de esta provincia, que ha tenido á bien conferirme el Excmo. Sr. Capitan general interinamente hasta que S. M. se digne aprobarlo; lo he admitido contando con la cooperacion y auxilio de los SS. gefes y oficiales, y con la confianza y estimacion de las demas clases que la componen.

Si lograse ambas; trabajaré y me desvelaré incesantemente sin omitir medio alguno ni sacrificio por mi parte, para elevarla á un grado de perfeccion que perpetuando el renombre tan justamente adquirido por los aragoneses en todas épocas pudiera acaso servir de norma para fijar sólidamente las bases de tan preciosa institucion.

Tal es mi único deseo, y que esta Guardia Nacional al paso de ser el valuarte inespugnable de la libertad, lo sea igualmente del trono de nuestra amada Reina Doña Isabel II, del maternal gobierno de la augusta Reina Gobernadora; el firme apoyo del orden y reposo del pacífico ciudadano, y el terror de los enemigos de la patria.

Asi lo espera del patriotismo de los valientes nacionales de esta provincia vuestro Sub-Inspector General y compañero--El Baron de la Menglana.